

Medidas Tributarias Extraordinarias para hacer frente al impacto del Covid19 en la economía de Bizkaia

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

1. Amortización acelerada extraordinaria respecto a los activos nuevos adquiridos en hasta el 31 de diciembre de 2021.

Se reconoce el derecho a practicar fiscalmente una amortización acelerada (al **150%** de su importe ordinario) para los activos nuevos que adquieran los contribuyentes del IS **entre el 6 de mayo de 2020 y el 31 de diciembre de 2021**, contribuyendo con ello a facilitar la realización de las inversiones que necesiten para impulsar la reactivación de su actividad económica.

2. Deducción incrementada por creación de empleo.

Durante los ejercicios 2020 y 2021 se flexibiliza y amplía el importe de la deducción por creación de empleo en el IS y en el IRPF para los contribuyentes que realicen actividades económicas, en los siguientes términos:

- El importe de la deducción por cada contrato se mantiene en el **25% del salario del trabajador**, pero se eleva de 5.000€ a **7.500€** el importe máximo de la deducción por cada contrato celebrado.
- El requisito de salario mínimo de cada contrato pasa a ser de, al menos, el **150% del SMI** (hasta ahora se exigía que fuera superior al 170%), es decir, el salario bruto anual debe ser superior a 19.950€.

3. Deducción extraordinaria por inversión en microempresas, pequeñas o medianas empresas.

Durante los ejercicios 2020 y 2021 se establece una deducción extraordinaria en el IRPF (alternativa a la ya existente desde la reforma de 2018) y en el IS (nueva) por las inversiones que se realicen en la adquisición de acciones o participaciones en microempresas, pequeñas o medianas empresas, siempre que se cumplan los requisitos en cuanto al porcentaje de participación, a la actividad de la sociedad y a su forma jurídica, para fomentar el emprendimiento al ser uno de los eslabones más débiles de la estructura empresarial, con los siguientes importes según los casos:

- Deducción de **10%** de la inversión, con una base máxima de **100.000€** para las inversiones en micros y pymes.
- Deducción del **15%** de la inversión, con una base máxima de **150.000€** para las inversiones en micros y pymes de nueva o reciente creación.
- Deducción del **20%** de la inversión, con una base máxima de **200.000€** para las inversiones en micros y pymes innovadoras.

Las acciones o participaciones deberán mantenerse durante un período de tiempo mínimo de 5 años desde la adquisición.

4. Ampliación de plazos de reinversión y materialización de inversiones en el IS.

Se amplía en 1 año, pasando de 3 años a 4 años:

- El plazo que tienen los contribuyentes para reinvertir, cuando se acogen a la exención por reinversión de beneficios extraordinarios.
- El plazo máximo existente para destinar a su finalidad el saldo de la Reserva especial para el fomento de la actividad productiva.

Igualmente, se amplían:

- En **6 meses**, los plazos de reinversión y de reposición de los activos en los que se ha materializado una previa reinversión o una deducción, cuando dichos activos son transmitidos dentro del período de mantenimiento legalmente exigido;
- Y en **1 año**, el plazo de entrega de los activos nuevos encargados por las microempresas, las pequeñas empresas y las medianas empresas que pueden acogerse a la libertad de amortización o a la amortización acelerada.

5. Flexibilización de los plazos para la utilización del artículo 64.bis.

En lo que respecta a la participación en proyectos de investigación y desarrollo o innovación tecnológica del artículo 64 bis de la NFIS:

- Se amplían los plazos existentes para poder formalizar nuevos contratos de financiación (permitiendo que sean suscritos dentro de los 9 primeros meses de ejecución de los proyectos; o dentro de los 9 primeros meses de 2020 o de 2021, si se trata de proyectos plurianuales ya iniciados);
- Se autoriza la modificación de los contratos ya suscritos para reajustar los calendarios de pagos y de gastos e inversiones;
- Y se posibilita, con carácter excepcional, la subrogación de unos financiadores por otros, dentro de los 9 primeros meses del ejercicio.

6. Ampliación de plazos en relación con la deducción por creación de empleo.

El plazo de 2 meses para volver a contratar a un número igual de personas trabajadoras desde la extinción de la relación laboral y no perder el derecho a la deducción por creación de empleo acreditada se ampliará en 4 meses cuando la extinción de la relación laboral se haya producido en el periodo comprendido entre el 16 de marzo de 2020 y el 31 de diciembre de 2021.

A efectos del cómputo del plazo de 3 años de mantenimiento del nº de contratos laborales y del salario mínimo de los mismos en relación con la aplicación de la deducción por creación de empleo, no se tendrá en cuenta el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2021, presumiéndose que concurre el citado requisito.

7. Flexibilización de los requisitos para la deducción en el IS de gastos correspondientes a contratos de arrendamiento financiero.

El régimen especial de deducción de los gastos correspondientes a los contratos de arrendamiento financiero que se renegocien o se suscriban en los años 2020 o 2021 resultará de aplicación a los mismos aunque el importe anual de la parte de las cuotas de arrendamiento financiero correspondiente a la recuperación del coste del bien no permanezca igual o no tenga carácter creciente a lo largo del período contractual.

8. Deducción extraordinaria de la cuota efectiva del IS del período impositivo 2019 para el impulso de la reactivación económica.

Se establece un crédito fiscal extraordinario en el IS con cargo al importe a pagar respecto a la declaración del ejercicio 2019 para los contribuyentes que cumplan los siguientes requisitos:

- Que, en el citado ejercicio 2019, realicen una explotación económica y NO tengan la consideración de sociedad patrimonial.
- Que NO tributen en el régimen especial de consolidación fiscal.
- Que, como consecuencia de la COVID-19 vean reducida sustancialmente su actividad, lo que se entenderá producido cuando se cumplan estos 2 criterios:
 - Que su VO correspondiente al 1er. semestre del año 2020 sea, como mínimo, un 25% inferior al VO del 1er. semestre del año 2019.
 - Que, en el ejercicio 2019, tengan un resultado contable positivo, y que el resultado contable correspondiente al 1er. semestre del año 2020 sea, como mínimo, un 50% inferior al resultado contable del 1er. semestre del año 2019.
- Que, durante los ejercicios 2020 y 2021, NO distribuyan beneficios NI reservas, NI acuerden ninguna reducción de sus fondos propios con entrega de bienes o derechos a sus socios.

Estos contribuyentes podrán NO pagar el 60% de la cuota efectiva que les correspondiera por el IS del 2019, pero tendrán que dedicar ese dinero a alguna de las siguientes finalidades antes de que concluya el ejercicio 2020:

- Compensación de las pérdidas de 2020.
- Inversión en activos no corrientes nuevos.
- Realización de proyectos de investigación, desarrollo o innovación tecnológica.
- Financiación de proyectos de I+D+i de otros contribuyentes a través del procedimiento del artículo 64.bis
- Creación de empleo
- Inversión en acciones o participaciones de micros o pymes